

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el apoderado de parte demandante, allegó escrito a través del cual solicita aclaración a la cautela decretada, ya que por error involuntario manifestó en su solicitud, que la matrícula inmobiliaria del bien a embargar era 280-23467, cuando lo correcto es, 280-53467, así como también, que dicho bien es de propiedad de JUAN DAVID MONTOYA OSORIO con cédula de ciudadanía 9.739.730 y de la Sociedad MONTOYA & VARGAS AXM S.A.S. con Nit. 9010290922, y no solo de la entidad citada, como se había mencionado en el auto anterior. Sírvase proveer.-

Armenia Quindío, 25 de marzo de 2022



EDISON RIVERA ROBLES

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

**ARMENIA, QUINDÍO, VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

EJECUTANTE: MARTHA LUCÍA RINCON GALVIS

**EJECUTADO: SOCIEDAD MONTOYA & VARGAS AXM
SAS, JUAN DAVID MONTOYA OSORIO Y JAIRO
ERNESTO VARGAS CORREA**

RADICADO: 6300140030082021-00534-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se aclara el auto fechado al 24 de marzo de 2022, en cuanto al número de matrícula inmobiliaria del bien a embargar, así como de las personas propietarias del mismo, y por ello quedara de la siguiente manera:

*Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-53467**, denunciado como de propiedad de la parte ejecutada **JUAN DAVID MONTOYA OSORIO y de la Sociedad MONTOYA & VARGAS AXM S.A.S.** Líbrese oficio a la Oficina de Registro de*

Instrumentos Públicos de Armenia Q., indicando en el mismo el número de identificación de cada una de las partes, y el radicado completo del proceso.

Ante la manifestación del apoderado de la parte demandante, se acepta la renuncia a los términos solicitados del presente auto.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO _ DEL
28 DE MARZO DE 2022



EDISON RIVERA ROBLES

GAT

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fe78623c5f5a9beeb15cb46ec63250ed562c788ac95def5d9ddb931b7ab3b5f**

Documento generado en 25/03/2022 10:59:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>